

RESOLUCIÓN No 2049

(Tunja, 18 de mayo de 2021)

“Por la cual se asignan doce (12) becas a Estudiantes de pregrado, en ocasión al Convenio celebrado entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación, para el primer Semestre académico del año 2021”

El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 066 de 2005, 112 de 2007, 028 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que, los literales f y h del Artículo 94 del Acuerdo 130 de 1998, determinan la ayuda con estímulos y becas para estudiantes de escasos recursos económicos.

Que mediante Acuerdo 066 de 2005, se adopta el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y en el Capítulo VIII trata del Bienestar Universitario.

Que mediante Acuerdo 027 de 2017, se adoptó el Estatuto de Bienestar Universitario, el cual determinó en el artículo 11, la definición y clasificación de los apoyos socio-económicos que oferta la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como estrategias para asegurar la permanencia y graduación de estudiantes upetecistas.

Que, el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), fue suscrito convenio para el otorgamiento de becas entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación identificada con NIT 860.024.437-9.

Que la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación como entidad sin ánimo de lucro, tiene por objeto apoyar a estudiantes que estén cursando programas con énfasis digital, tecnología o innovación (carrera profesional, tecnólogo o técnico) y que cumplan con las condiciones de buen desempeño académico, condición de vulnerabilidad económica y social y diversidad regional.

Que, el objeto del precitado convenio establece que: *“(...) LA CORPORACIÓN entregará a LA UNIVERSIDAD, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por cada semestre académico del estudiante, que deberán ser destinados a financiar su matrícula y sostenimiento. El aporte total que realizará LA CORPORACIÓN dependerá del semestre académico que esté cursando el estudiante (...).”*

Que, el artículo 2, del mencionado convenio instituye las condiciones para seleccionar el estudiante y dispone: *“(...)Las partes acuerdan que podrán ser beneficiarios del presente convenio los estudiantes de segundo semestre en adelante de los programas de: Ingeniería de Sistemas y Computación, Licenciatura en Informática, Licenciatura en Tecnología (seccional Duitama), Ingeniería Electrónica, Técnico Profesional en Instalación y Mantenimiento de Redes y*

Computadores (Estudios a Distancia), Tecnología en Programación de Sistemas Informáticos (Estudios a Distancia), ingeniería industrial, Matemáticas y estadística (seccional Duitama)(...).”.

Que, el artículo 3, del convenio celebrado, denominado APORTE, estipula que: “(...) La CORPORACIÓN hará entrega a título de donación de la suma semestral de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE por cada estudiante beneficiario, suma que no podrá superar el valor de \$12.000.000 millones de PESOS. Por lo que la UNIVERSIDAD acepta que LA CORPORACIÓN beneficiará máximo a 12 estudiantes. (...).”

Que, serán beneficiarios exclusivos los Estudiantes que se rijan por los parámetros establecidos en el Convenio para el otorgamiento de becas celebrado entre la universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación.

Que, la Dirección de Bienestar Universitario, en atención lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 027 de 2017, y artículo 2 del Convenio suscrito, seleccionó 12 estudiantes de los programas académicos convenidos, teniendo en cuenta criterios de buen desempeño académico (promedio académico), vulnerabilidad socioeconómica, matriculados y sin otro beneficio en el segundo semestre académico del programa respectivo, los cuales fueron presentados a la delegada de la Corporación Banco de Bogotá, quien conforme al parágrafo del artículo 2 del Convenio suscrito verifico la información.

Que, en consecuencia, es procedente la asignación de 12 becas a estudiantes de pregrado de los programas de Ingeniería de Sistemas y Computación, Licenciatura en Informática, Licenciatura en Tecnología (seccional Duitama), Ingeniería Electrónica, Técnico Profesional en Instalación y Mantenimiento de Redes y Computadores (Estudios a Distancia), Tecnología en Programación de Sistemas Informáticos (Estudios a Distancia), ingeniería industrial, Matemáticas y estadística (seccional Duitama), conforme a la selección realizada.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar conforme a los lineamientos del Convenio para el otorgamiento de becas, celebrado entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación, la cantidad de doce (12) becas, a los siguientes estudiantes:

CODIGO	NOMBRES	NÚMERO DE IDENTIDAD	NOMBRE EDUCATIVO	PROGRAMA
202012319	WILLIAM DARÍO CELY LÓPEZ	1002692191	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION	
202011019	LAURA NICOL GRANADOS BAYONA	1007395141	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION	
202010300	LAURA JIMENA JAIME PUENTES	1057978182	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION	
202011705	MIGUE ANGEL BERDUGO DURAN	1007493949	INGENIERIA ELECTRONICA	
202011251	AURA MERCEDES LOPEZ SAAVEDRA	1002436262	INGENIERIA ELECTRONICA	
202012268	CRISTIAN ALEXANDER ROPERO BERNAL	1002698077	INGENIERIA ELECTRONICA	
202012179	JULIAN ANDRES PEREZ MESA	1192750678	INGENIERIA INDUSTRIAL	

202010907	MARIANA ALEJANDRA VARGAS SANDOVAL	1002760106	INGENIERIA INDUSTRIAL
202012134	AURA CRISTINA QUINTERO ARENAS	1022449235	INGENIERIA INDUSTRIAL
202012042	CAROL DANIELA GONZÁLEZ LÓPEZ	1053617236	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA
202010533	DAYANA STEFANI GARCIA MANRIQUE	1002528445	LICENCIATURA EN MATEMATICAS
202012755	SERGIO ESTEBAN NUMPAQUE URBANO	1055186459	TECNOLOGIA DE PROGRAMACION DE SISTEMAS INFORMATICOS

ARTÍCULO SEGUNDO: La beca será otorgado por cada semestre académico del estudiante, mediante máximo nueve (9) aportes, que deberán ser destinados a financiar su matrícula y sostenimiento, según lo establecido en el artículo primero del convenio celebrado entre las partes.

PARÁGRAFO 1. Si cancelado el valor de la matrícula del estudiante, existiera un saldo a su favor, la UNIVERSIDAD se obliga a hacer entrega de dicho valor al estudiante dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de la matrícula.

PARÁGRAFO 2. El cumplimiento del párrafo anterior, estará a cargo del Departamento de Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos que tenga la Universidad para dicho movimiento.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLE. El desarrollo de la selección ha sido dirigido y estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario, línea de apoyo socioeconómico.

ARTÍCULO CUARTO. RETIRO O DESISTIMIENTO. En el momento de la comunicación de selección o en cualquier momento después de otorgada la beca, el estudiante podrá retirarse o desistir de continuar con el proceso de selección.

PARÁGRAFO 1. El retiro o desistimiento debe ser presentado por el interesado de forma expresa, mediante escrito dirigido a la DIRECCIÓN BIENESTAR UNIVERSITARIO/LINEA DE APOYO SOCIOECONOMICO.

PARÁGRAFO 2. En caso de retiro, desistimiento, caducidad y/o suspensión del beneficio, se asignará al siguiente mejor promedio acumulado, en estricto orden de valoración, dentro de la respectiva selección.

ARTÍCULO QUINTO. CADUCIDAD Y/O SUSPENSIÓN: La beca se suspenderá o caducará en consecuencia el respectivo estudiante o estudiantes beneficiarios no podrán recibirla si sucede cualquiera de las siguientes causas: Pierden el semestre; si abandonan la Universidad; si sufren discapacidad permanente; si cambian de carrera; si suspende el semestre.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución, al Departamento de Tesorería; al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, y, a la Dirección de Bienestar Universitario, para los fines que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja, a los dieciocho (18) días de mayo de 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Proyecto: Jesús David Hernández Martínez / Abogado Bienestar Universitario

Reviso: Mario Mendoza Mora / Director Bienestar Universitario

Aprobó: Ricardo Antonio Bernal Camargo / Director Jurídico



9